

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.044 · 2003

LEY 13.044

Boletín Oficial, 22 de abril de 2003 · 7 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.044

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en el partido de San Antonio de Areco , Provincia de Buenos Aires., propiedad de Penn Controls Argentina S.A.I . y C, con todas las instalaciones, marcas, maquinarias y materia prima, existentes dentro del mismo destinados a la actividad industrial que allí se realiza actualmente, cuyo inventario como Anexo I forma parte integrante de la presente Ley, identificados con los siguientes datos catastrales: Circunscripción I, Sección A, Manzana 16 a ; e inscriptos en las Matrículas 5339/95, 4860/95 y 4861/95 y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles, con todo lo edificado y adherido al suelo, con más sus instalaciones, marcas, maquinarias y materia prima citados en el artículo anterior, serán cedidos en propiedad a título oneroso a la "Cooperativa de Trabajo 11 de Noviembre Limitada", autorizada por resolución Nº 1949/2002 del INAES, con cargo de ser destinados a la consecución de los fines cooperativos.

ARTÍCULO 3°. Declárase la urgencia en el trámite expropiatorio . El organismo de aplicación de la presente Ley será designado por el Poder Ejecutivo, quien tendrá a su cargo el contralor y la efectividad de la cesión.

ARTÍCULO 4°. A partir de la vigencia de la presente, los señores Jueces que tengan bajo su jurisdicción acciones Civiles, comerciales o penales que conduzcan a modificar la actual situación dominial, de los inmuebles individualizados en el artículo 1º deberán, con carácter previo a decidir sobre los mismos, comunicar al Poder Ejecutivo de

la Provincia

de Buenos Aires a fin de que dentro del plazo de trescientos sesenta (360) días proceda a impulsar el proceso expropiatorio , quedando suspendidos los juicios promovidos y especialmente las medidas, procesales.

ARTÍCULO 5°. La Escritura Traslativa

de dominio a favor de los cesionarios, será otorgada por ante

la Escribanía General

de Gobierno y estará exenta del impuesto al Acto.

ARTÍCULO 6°. (Texto según Ley 13322) Exceptúase a la presente Ley de los alcances del artículo 47° de

la Ley

5.708 (T.O . 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el artículo 1° de la presente Ley.

Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NOTA: El Anexo I que forma parte de la presente Ley puede ser consultado en su versión PDF .



VEREDICTA LEYES

Ley 13.044. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).